Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.6352/2023 y sus acumulados INFOCDMX/RR.IP.6357/2023 y INFOCDMX/RR.IP.6362/2023**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **seis de diciembre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión
En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública.

Expediente
INFOCDMX/RR.IP.6352/2023 y sus acumulados

Sujeto Obligado
Alcaldía Cuajimalpa de Morelos

Fecha de Resolución 6 de diciembre de 2023

Palabras clave
Tradiciones; festival; fundamento; congruencia; exhaustividad.

Solicitud

3 requerimientos sobre la normatividad para la organización de la festividad Tradiciones Cuajimalpa 2023.

Respuesta

En respuesta, por medio de la Jefatura de Unidad Departamental Vía Pública sobre los requerimientos 1 y 2, indicó que el aprovechamiento de la vía pública se regula de conformidad con el artículo 34 fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, asimismo, la Ley de Espectáculos Públicos, refiere que las Alcaldías tienen la organización de la vía pública por ser un bien público y ser propiedad de la Ciudad de México, así como la facultad de otorgar permisos para su uso o goce temporal, y en la festividad que nos ocupa, al ser numerables las solicitudes para el uso de la vía pública.
Sobre el requerimiento 3, indicó que de conformidad con el artículo 16, inciso G numeral 3 de la Constitución Local a los particulares solo se les autoriza el uso de la vía pública no su organización, asimismo, el artículo 53, inciso A, numeral 12 menciona que las alcaldías tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones, en la materia de vía pública, para emitir permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturales y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Inconformidad con la respuesta

La información proporcionada no corresponde con lo solicitado.

Estudio del caso

Se concluye que el Sujeto Obligado realizó la búsqueda de la información en una de las Unidades Administrativas competentes, no obstante, se observa que existen otras Unidades Administrativas con competencia que no se pronunciaron al respecto.

Determinación del Pleno

Se **Confirma** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAJIMALPA DE MORELOS

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.6352/2023 y sus acumulados INFOCDMX/RR.IP.6357/2023 y INFOCDMX/RR.IP.6362/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

PROYECTISTAS: JOSÉ MENDIOLA ESQUIVEL y JESSICA ITZEL RIVAS BEDOLLA

Ciudad de México, a 6 de diciembre 2023.

RESOLUCIÓN y por la que se **CONFIRMA** las respuestas de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de *Sujeto Obligado*, a las *solicitudes* con folio 092074223003887, 092074223003879 y 092074223003886.

INDICE

ANTECEDENTES *2*
I. Solicitudes. *2*
II. Admisión e instrucción. *12*
CONSIDERANDOS *14*
PRIMERO. Competencia. *14*
SEGUNDO. Causales de improcedencia. *14*
TERCERO. Agravios y pruebas. *15*
CUARTO. Estudio de fondo. *16*
QUINTO. Efectos y plazos. ..... ***¡Error! Marcador no definido.***
R E S U E L V E ..... ***¡Error! Marcador no definido.***

GLOSARIO	
Código:	Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Ley de Alcaldías:	Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.
Ley de Espectáculos Públicos:	Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos en la Ciudad de México.
Ley de Fomento Cultural:	Ley de Fomento Cultural de la Ciudad de México.
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia.
Solicitud o solicitudes	Solicitud de acceso a la información pública.
Sujeto Obligado:	Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, en su calidad de Sujeto Obligado.

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitudes*.

1.1. Inicio. Entre los días 18 y 19 de septiembre de 2023[1], la ahora *persona recurrente* presentó tres *solicitudes* a través de la *Plataforma*, mediante la cual se solicitó lo siguiente y le fueron asignados los siguientes folios:

092074223003887

> "…
> **Descripción de la solicitud**: la respuesta anterior inmediar ano aplica porque no es lo solicitado SOLICTO SABER LA SIGUIENTE INFORMACION PÚBLICA--ME MANDAN COMO CONTESTACION EL Y BASE EL ARTICULO 34 FRACION IV DE LA LEY ORGANICA DE LA CDMX 1-EN QUE PARTE DE ESTE ARTICULO DE LEY ESPECIFICA QUE LA ALCALDIA DEVE DE REALIZAR LA FESTIVIDAD DESCRITA En virtud de que esta alcaldía organizo la festividad denominada (tradiciones

[1] Todas las fechas a que se hagan referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Cuajimalpa 2023) ATENTAMENTE: SERVIDOR PUBLICO JEFATURA DE UNIDAD DPARTAMENTAL DE VIA PUBLICA Solicito saber lo siguiente 2) DE NUEVO Que fundamento jurídico utilizo esta dirección para su accionar legal para organizar las festividades de año 2021-2022-2023 ---no para otorgar permisos eso nos queda muy claro que usted tiene las facultades

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
…" (Sic)

092074223003879

"…
Descripción de la solicitud: ATENTAMENTE: ÁREA DE JURÍDICO Y GOBIERNO Y EL ÁREA DE VIA PUBLICA. (INFORMACION DE ARCHIVO) TODA VEZ QUE NO LE TOCO HA ESTA ADMINISTRACION LAS FESTIVIDADES ANTERIORES-- Expongo A sabiendas que las administraciones anteriores (2009) y presente (2023) tienen el conocimiento que existe un registro INTELECTUAL de la organización LAS FIESTAS TRADICIONALES en sus diferentes acepciones variantes o modificaciones, registrado conforme a derecho en el instituto nacional del derecho de autor por un autor creador de la obra. EN VIRTUD DE QUE LA ALCALDIA DE CUAJIMALPA ATRAVES DEL ÁREA DE JURÍDICO Y GOBIERNO Y EL ÁREA DE VIA PUBLICA DESDE EL AÑO (2007) A LA FECHA (2023) A ORGANIZADO ININTERRUMPIDAMENTE LA FIESTASM TRADICIUONALES EN DIFERENTES NOMBRES (OTORGADOS POR LA ALCALDIA) 1) SOLICITO SABER LAS CAUSAS LEGALES DEL PORQUE NO SE LE AUTORIZA A UN PARTICULAR PERSONA FISICA O MORAL ORGANIZAR LAS FESTIVIDADES TRADICIONALES EN SUS DIFERENTES NOMBRES. (TODA VEZ QUE LOS ASMINISTRADORES EN TURNO NO TIENE FACULTADES JURIDICAS PARA ORGANIZAR LAS FIESTAS TRADICIONALES --PERO SI TIENE COMPETENCIA EN VIA PUBLICA-----

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
…" (Sic)

092074223003886

"…
Descripción de la solicitud: la respuesta no aplica no se contesto lo solicitado SOLICTO SABER LA SIGUIENTE INFORMACION PÚBLICA En virtud de que esta alcaldía organizo la festividad denominada (tradiciones Cuajimalpa 2023) Y FUNDAMENTAN SU ACCIONAR EN LOS SIGUIENTES ARTICULOS ARTICULO 16 INCISO G NUMERAL 3 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ARTICULO 53INCISO A NUMERAL 12 (FRACCION V) INCISO B SUBINCISO A, MOVILIDAD--Y EN LOS ARTICULO 29 INCISO V--ARTICULO 340 --ARTICULO 34 FRACCION IV DE LA LEY ORGANICA DE LAS ALCALDIAS DE LA CDMX--ARTICULO 55-QUATER DE LA LEY PARA LA CLEBRACION ESPECTACULOS PUBLICOS D ELA CDMX ARTICULO 1,5,29.34.FRACCION 1,74 Y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

75 DE LA LEY ORGANICA DE LA CDMX ATENTAMENTE: SERVIDOR PUBLICO DE JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE VIA PUBLICA ----Solicito saber lo siguiente TODA VEZ QUE NO ME QUEDA CLARO EN QUE ARTICULO(S) NOMBRADO(S) DICE O AUTORIZA O ESPECIFICA A ESTA ALCALDIA A ORGANIZAR--ORGANIZAR A LOS PUESTEROS Y FERIEROS EN VIA PUBLICA (NO LA MANERA EN QUE SE ORGANIZA PARA OTORGAR LOS PERMISOS) INSTRUYO NO SE CONFUNDAN O TRATEN DE CONFUNDIR A LOS SOLICITANTES DE LA INFORMACION PUBLICA 1) Que fundamento jurídico utilizo esta dirección para su accionar legal (PARA ORGANIZAR LA FESTIVIDAD) O DE LAS FUNDAMENTADAS POR USTEDES) para organizar la festividad ---no para otorgar permisos u organizar los permisos eso nos queda muy claro que usted tiene las facultades JURIDICAS. 2) se me indique los articulos de ley en especifico faculta a esta alcaldia para organizar la festividad de semana santa en sus diferentes nombres puestos por la alcaldia ---porque no es clara su respuesta.

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
…" (Sic)

1.2. Respuesta a la *Solicitud*. Entre los días 29 de septiembre y 2 de octubre el *Sujeto Obligado* dio respuesta a la *solicitud*, en los siguientes términos:

092074223003887:

"…
Se adjunta al presente, la respuesta a la solicitud de información pública realizada.
…" (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ACM/UT/8454/2023** de fecha 02 de octubre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
De acuerdo a la solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, con los siguientes datos:
Fecha de solicitud: 19/09/2023
Fecha límite: 02/10/2023
Folio: 092074223003887
Plataforma: PNT
Tipo de solicitud: Información Pública

Texto de la Solicitud:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, me permito informarle: Se adjunta al presente el oficio **DGJG/DG/SGMSP/JUDVP/1654/2023** emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública; mediante el cual encontrará la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; **domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro**, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; **Correo electrónico**: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx.

Me complace aprovechar la oportunidad de enviarle un cordial saludo.
…" (Sic)

2.- Oficio núm. **DGJG/DG/SGMSP/JUDVP/1654/2023** de fecha 20 de septiembre, dirigido a la Jefa de la Unidad de Transparencia y firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
Con referencia a la solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con número de folio **09207423003887** mediante la cual solicitan lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto le indico que, la Festividad Tradicional denominada "Tradiciones Cuajimalpa 2023", es organizada por este Órgano Político Administrativo, toda vez que se ocupa la vía pública, siendo este el facultado para otorgar los permisos para el aprovechamiento de la via pública sin que afecte el destino y naturaleza de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, cabe mencionar que debido a que las solicitudes para el uso de vía públicas son excesivas, se realiza la organización para la atención de las mismas y la ubicación de los comerciales.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

[Se transcribe solicitud de información]

La organización se llevó a cabo por este Órgano Político Administrativo, toda vez que se ocupa la vía pública, siendo éste el facultado para otorgar los permisos para el aprovechamiento de la vía pública sin que afecte el destino y naturaleza de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, y en razón de que las solicitudes de permiso para uso de la vía pública con excesivas, se realiza la organización para la atención de las mismas y la ubicación de los comerciantes.

Cabe mencionar que el equipamiento y la vía pública son bienes públicos y su propiedad corresponde a la Ciudad de México. El Gobierno de la Ciudad, por causa de interés público, tendrá la facultad de transmitir el uso, goce o disfrute a los particulares y establecer los gravámenes que determine la ley, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 16, inciso G, Numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, como bien menciona este artículo, **a los ciudadanos solo se les autoriza el uso o goce temporal de la misma**.

En este mismo ordenamiento jurídico, en el Articulo 53, inciso A, Numeral 12, menciona que las alcaldías tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones, en la materia de vía pública (Fracción V), Inciso B, Su inciso A, Movilidad, vía pública y espacios públicos, Fracción XXVI, otorgada a la Alcaldía la facultad de emitir permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturales y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Es decir, a los particulares solo se les autoriza **el uso de la vía pública.**

[Se transcribe normatividad]

Ajora bien, en cuanto a la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Por lo anteriormente expuesto, las Alcaldías tienen la organización de la vía pública por ser un bien público y ser propiedad de la Ciudad de México, así como la facultad de otorgar permisos para su uso o goce temporal, y en la festividad que nos ocupa, al ser numerables las solicitudes para el uso de la vía pública, nos vemos en la necesidad de realizar la organización de la romería que se lleva a cabo.

Lo anterior, con fundamento en los dispuesto por los artículos 1, 5, 29, 34, 71 fracción I, 74 y 75 de la Ley Orgánica de la Ciudad de México.
…" (Sic)

092074223003879:

"…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Se adjunta al presente, la respuesta a la solicitud de información pública realizada.
…" (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ACM/UT/8371/2023** de fecha 29 de septiembre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
De acuerdo a la solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, con los siguientes datos:
Fecha de solicitud: 15/09/2023
Fecha límite: 29/09/2023
Folio: 092074223003879
Plataforma: PNT
Tipo de solicitud: Información Pública

Texto de la Solicitud:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto, me permito informarle: Se adjunta al presente el oficio **DGJG/DG/SGMSP/JUDVP/1649/2023** emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública; mediante el cual encontrará la información solicitada.

Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; **domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro**, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; **Correo electrónico**: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx.

Me complace aprovechar la oportunidad de enviarle un cordial saludo.
…" (Sic)

2.- Oficio núm. **DGJG/DG/SGMSP/JUDVP/1649/2023** de fecha 20 de septiembre, dirigido a la Jefa de la Unidad de Transparencia y firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
> Con referencia a la solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con número de folio **09207423003879** mediante la cual solicitan lo siguiente:
>
> [Se transcribe solicitud de información]
>
> Al respecto le informo que, el equipamiento y la vía pública son bienes públicos y su propiedad corresponde a la Ciudad de México. El Gobierno de la Ciudad, por causa de interés público, tendrá la facultad de trasmitir el uso, goce o disfrute a los particulares y establecer los gravámenes que determine la ley, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 16, inciso G, Numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, como bien mencione este artículo solo se les autoriza **el uso de la vía pública, no la organización**.
>
> En este mismo ordenamiento jurídico, en el Articulo 53, inciso A, Numeral 12, menciona que las alcaldías tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones, en la materia de vía pública (Fracción V), Inciso B, Su inciso A, Movilidad, vía pública y espacios públicos, Fracción XXVI, otorgada a la Alcaldía la facultad de emitir permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturales y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.
>
> Es decir, a los particulares solo se les autoriza **el uso de la vía pública.**
>
> [Se transcribe normatividad]
>
> Ajora bien, en cuanto a la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, establece lo siguiente:
>
> [Se transcribe normatividad]
>
> Por lo anteriormente expuesto, las Alcaldías tienen la organización de la vía pública por ser un bien público y ser propiedad de la Ciudad de México, así como la facultad de otorgar permisos para su uso o goce temporal, y en la festividad que nos ocupa, al ser numerables las solicitudes para el uso de la vía pública, nos vemos en la necesidad de realizar la organización de la romería que se lleva a cabo.
>
> Lo anterior, con fundamento en los dispuesto por los artículos 1, 5, 29, 34, 71 fracción I, 74 y 75 de la Ley Orgánica de la Ciudad de México.
> …" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

092074223003886:

> "…
> Se adjunta al presente, la respuesta a la solicitud de información pública realizada.
> …" (Sic)

Asimismo, se adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ACM/UT/8453/2023** de fecha 02 de octubre, dirigido a la *persona recurrente* y firmado por la Unidad de Transparencia, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

> "…
> De acuerdo a la solicitud recibida por la Plataforma Nacional de Transparencia, con los siguientes datos:
> **Fecha de solicitud**: 19/09/2023
> **Fecha límite**: 02/10/2023
> **Folio**: 092074223003879
> **Plataforma**: PNT
> **Tipo de solicitud**: Información Pública
>
> Texto de la Solicitud:
>
> [Se transcribe solicitud de información]
>
> Al respecto, me permito informarle: Se adjunta al presente el oficio **DGJG/DG/SGMSP/JUDVP/1653/2023** emitido por la Jefa de la Unidad Departamental de Vía Pública; mediante el cual encontrará la información solicitada.
>
> Lo anterior, con fundamento por lo dispuesto por el artículo 6, apartado A de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; artículo 7, letra D de la **Constitución Política de la Ciudad de México**; artículos 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 192, 193, 194, 195, 196 fracción II, 199, 201, 206, 208, 211, 212, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
>
> Finalmente me permito informarle que la Unidad de Transparencia de Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, asesora y orienta a las personas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, por lo cual se pone a su disposición los siguientes datos de contacto, en caso de solicitar alguna consulta respecto a su información; **domicilio: Av. Juárez esq. Av. México, s/n, edificio principal, Colonia Cuajimalpa Centro**, C.P. 05000, Alcaldía Cuajimalpa de Morelos, Ciudad de México; número telefónico: 55 58 14 11 00, extensión 2612; **Correo electrónico**: jutransparencia@cuajimalpa.cdmx.gob.mx.

Me complace aprovechar la oportunidad de enviarle un cordial saludo.
…" (Sic)

2.- Oficio núm. **DGJG/DG/SGMSP/JUDVP/1653/2023** de fecha 20 de septiembre, dirigido a la Jefa de la Unidad de Transparencia y firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública, mediante el cual se manifiesta lo siguiente:

"…
Con referencia a la solicitud ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia registrada con número de folio **09207423003886** mediante la cual solicitan lo siguiente:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto le informo que, esté Órgano Político Administrativo no ha llevado a cabo ninguna festividad con el nombre de Semana Santa.

En lo que respecta a la Festividad Tradicional denominada "Tradiciones Cuajimalpa 2023", es organizada por este Órgano Político Administrativo, toda vez que se ocupa la vía pública, siendo este el facultado para otorgar los permiso para el aprovechamiento de la vía pública sin que afecte el destino y naturaleza de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción IV de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; cabe mencionar que debido a que las solicitudes para el uso de la vía pública son excesivas, se realiza la organización para la atención de las mismas y la ubicación de los comerciantes.

Cabe mencionar que el equipamiento y la vía pública son bienes públicos y su propiedad corresponde a la Ciudad de México. El Gobierno de la Ciudad, por causa de interés público, tendrá la facultad de transmitir el uso, goce o disfrute a los particulares y establecer los gravámenes que determine la ley, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Artículo 16, inciso G, Numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México, como bien menciona este artículo, **a los ciudadanos solo se les autoriza el uso o goce temporal de la misma**.

En este mismo ordenamiento jurídico, en el Articulo 53, inciso A, Numeral 12, menciona que las alcaldías tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones, en la materia de vía pública (Fracción V), Inciso B, Su inciso A, Movilidad, vía pública y espacios públicos, Fracción XXVI, otorgada a la Alcaldía la facultad de emitir permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturales y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Es decir, a los particulares solo se les autoriza **el uso de la vía pública.**

[Se transcribe normatividad]

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Ajora bien, en cuanto a la Ley para la Celebración de Espectáculos Públicos de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

[Se transcribe normatividad]

Por lo anteriormente expuesto, las Alcaldías tienen la organización de la vía pública por ser un bien público y ser propiedad de la Ciudad de México, así como la facultad de otorgar permisos para su uso o goce temporal, y en la festividad que nos ocupa, al ser numerables las solicitudes para el uso de la vía pública, nos vemos en la necesidad de realizar la organización de la romería que se lleva a cabo.

Lo anterior, con fundamento en los dispuesto por los artículos 1, 5, 29, 34, 71 fracción I, 74 y 75 de la Ley Orgánica de la Ciudad de México.
…" (Sic)

1.3. Recurso de Revisión. El 16 de octubre, se recibió por medio de la Plataforma Nacional de Trasparencia la *persona solicitante* presentó su inconformidad con las respuestas emitidas, señalando:

092074223003887:

"…

Acto que se recurre y puntos petitorios: NO SE CONTESTO LO SOLICITADO

Medio de Notificación: Correo electrónico
…" (Sic)

092074223003879:

"…

Acto que se recurre y puntos petitorios: NO SEENTREGO LO SOLICITADO

Medio de Notificación: Correo electrónico
…" (Sic)

092074223003886:

"…

Acto que se recurre y puntos petitorios: NO SE ENTREGO LO SOLIICTADO

Medio de Notificación: Correo electrónico
…" (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Admisión e instrucción.

2.1. Recibo. El 16 de octubre, se recibió el *Acuse* emitido por la *Plataforma,* mediante el cual la persona *solicitante* presentó su inconformidad con la respuesta emitida, por medio del cual hizo del conocimiento hechos que, en su concepto, son contraventores de la normatividad.

2.2. Acuerdo de admisión *y* emplazamiento. El 19 de octubre, este *Instituto* acordó la acumulación de los expedientes INFOCDMX/RR.IP.6357/2023 y INFOCDMX/RR.IP.6362/2023 al INFOCDMX/RR.IP.6352/2023.[2]

2.3. Manifestación de Alegatos por parte del Sujeto Obligado. El 31 de octubre, se recibió por medio de correo electrónico, la manifestación de los alegatos por parte del *Sujeto Obligado*, en los siguientes términos:

> "…
> Se envían alegatos y manifestaciones.
> …" (Sic)

Asimismo, adjuntó copia simple de los siguientes documentos:

1.- Oficio núm. **ACM/UT/8890/2023** de fecha 30 de octubre, dirigido al Coordinador de la Ponencia del Comisionado Arístides Rodrigo Guerrero García y firmado por el Responsable de la Unidad de Transparencia.

2.- Oficio núm. **DGJG/DG/SGMSP/JUDVP/1701/2023** de fecha 24 de octubre, dirigido a la Jefa de la Unidad de Transparencia y firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública.

[2] Dicho acuerdo fue notificado el 19 de octubre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

3.- Oficio núm. **DGJG/DG/SGMSP/JUDVP/1703/2023** de fecha 24 de octubre, dirigido a la Jefa de la Unidad de Transparencia y firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública.

4.- Oficio núm. **DGJG/DG/SGMSP/JUDVP/1704/2023** de fecha 24 de octubre, dirigido a la Jefa de la Unidad de Transparencia y firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública.

5.- Oficio núm. **UDOV/08/403/2023** de fecha 03 de agosto, dirigido a la Jefa de la Unidad de Transparencia y firmado por el Jefe de la Unidad Departamental de Obras Viales.

2.4. Cierre de instrucción y turno. El 4 de diciembre[3], en los términos del artículo 239 de la *Ley de Transparencia*, se ordenó la ampliación del plazo para resolver el presente recurso hasta por diez días hábiles.

Asimismo, se ordenó el cierre de instrucción del recurso, para la elaboración de la resolución correspondiente al expediente I**NFOCDMX/RR.IP.6352/2023 y sus acumulados**.

[3] Dicho acuerdo fue notificado el 4 de diciembre a las partes por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del *Reglamento Interior*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Al emitir el acuerdo de 19 de octubre, el *Instituto* determinó la procedencia del recuerdo de revisión por considerar que reunía los requisitos previstos en el 243, en relación con los numerales transitorios, octavo y noveno, de la *Ley de Transparencia*.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el *Sujeto Obligado* no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la *Ley de Transparencia* o su normatividad supletoria.

En este contexto, este *Instituto* se abocará a realizar el estudio de fondo, conforme al cúmulo de elementos probatorios que obran en autos, para determinar si se fundan los agravios de la persona *recurrente*.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Agravios y pruebas. Para efectos de resolver lo conducente, este colegiado realizará el estudio de los agravios y la valoración del material probatorio aportado por las partes.

I. Agravios y pruebas ofrecidas para acreditarlos.

Los agravios que hizo valer la *persona recurrente* consisten, medularmente, señalando, su inconformidad:

1) La información no corresponde con lo solicitado (Artículo 234 fracción V de la *Ley de Transparencia*).

II. Pruebas ofrecidas por el *Sujeto Obligado*.

La **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos**, ofreció como pruebas todos y cada uno de los elementos obtenidos del Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados de la *Plataforma Nacional de Transparencia* referentes al presente recurso.

III. Valoración probatoria.

Una vez precisadas las manifestaciones realizadas por las partes, así como los elementos probatorios aportados por éstas **se analizarán y valorarán**.

Las pruebas **documentales públicas**, tienen valor probatorio pleno en términos de los artículos 374, en relación con el diverso 403 del C*ódigo*, al ser documentos expedidos por personas servidoras públicas, dentro del ámbito de sus facultades y competencias, en los que se consignan hechos que les constan, sin que exista prueba en contrario o se encuentren controvertidas respecto de su autenticidad ni de la veracidad de los hechos que en ellas se refieren.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CUARTO. Estudio de fondo.

I. Controversia.

El presente procedimiento consiste en determinar si la información proporcionada por el *Sujeto Obligado* satisface la *solicitud* presentada por la persona *recurrente*.

II. Marco Normativo.

Según lo dispuesto en el artículo 21 de la *Ley de Transparencia*, son sujetos obligados, a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el *Instituto* en arreglo a la presente Ley.

Por lo anterior la **Alcaldía Cuajimalpa de Morelos,** al formar parte de la Administración Pública de esta Ciudad y por ende del Padrón de Sujetos Obligados que se rigen bajo la Tutela de la *Ley de Transparencia*, detenta la calidad de *Sujeto Obligado* susceptible de rendir cuentas en favor de quienes así lo soliciten.

Como marco de referencia la *Ley de Transparencia*, señala que, para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la aplicación e interpretación de la Ley en la materia, se realizará bajo los principios de máxima publicidad y pro-persona.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será de carácter público.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

La *Constitución Local*, refiere que se entiende por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos, el cual incluye entre otras materias sobre el Espacio Público y convivencia social, refiere que el equipamiento y la vía pública son bienes públicos y su propiedad corresponde a la Ciudad de México. El Gobierno de la Ciudad, por causa de interés público, tendrá la facultad de transmitir el uso, goce o disfrute a los particulares y establecer los gravámenes que determine la ley.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20**

Asimismo, la *Constitucional Local*, refiere que las alcaldías son órganos político-administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años, que entre otras materias tiene competencia en vía pública.

Asimismo, la *Ley de Alcaldías*, refiere que entre otras atribuciones las Alcaldías podrán otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y que, en relación con dicha atribución, la *Ley de Espectáculos Públicos*, cuenta entre otras atribuciones las de expedir y revocar de oficio los permisos y autorizaciones para la celebración de Espectáculos públicos.

Es se observarse que la *Ley de Fomento Cultural*, refiere como una atribución de las Alcaldías, las de fomentar la investigación de las manifestaciones culturales propias de la delegación, sus ferias, tradiciones y costumbres.

La Ciudad de México tiene 16 demarcaciones territoriales, entre las cuales se encuentra la Alcaldía Cuajimalpa de Morelos.

Para el desarrollo de sus atribuciones el *Sujeto Obligado*, cuenta entre otras Unidades Administrativas con:

- La **Jefatura de Unidad Departamental de Vía Pública**, misma que entre otras atribuciones le corresponde ejecutar acciones para regular el comercio en vía pública, evitando el crecimiento desmedido.

III. Caso Concreto.

En el presente caso, la *persona recurrente* requirió por medio de tres solicitudes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.- Sobre la Ley orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, en que artículo se especifica que se debe realizar la festividad Tradiciones Cuajimalpa 2023, semana santa.

2.- Fundamento jurídico para realizar las festividades de año 2021, 2022 y 2023.

3.- Saber porque no se autoriza a un particular a organizar las festividades tradiciones.

En respuesta, por medio de la **Jefatura de Unidad Departamental Vía Pública** sobre los requerimientos 1 y 2, indicó que el aprovechamiento de la vía pública se regula de conformidad con el artículo 34 fracción IV de la *Ley de Alcaldías*, asimismo, la *Ley de Espectáculos Públicos*, refiere que las Alcaldías tienen la organización de la vía pública por ser un bien público y ser propiedad de la Ciudad de México, así como la facultad de otorgar permisos para su uso o goce temporal, y en la festividad que nos ocupa, al ser numerables las solicitudes para el uso de la vía pública.

Sobre el requerimiento 3, indicó que de conformidad con el artículo 16, inciso G numeral 3 de la *Constitución Local* a los particulares solo se les autoriza el uso de la vía pública no su organización, asimismo, el artículo 53, inciso A, numeral 12 menciona que las alcaldías tendrán competencia dentro de sus respectivas jurisdicciones, en la materia de vía pública, para emitir permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturales y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Inconforme con la respuesta proporcionada, la *persona recurrente* interpuso tres recurso de revisión, mediante los cuales refiero que la información proporcionada no corresponde con lo solicitado.

En la manifestación de alegatos el Sujeto Obligado, reitero los términos de la respuesta proporcionada.

La *Constitución Local*, refiere que se entiende por ordenamiento territorial la utilización racional del territorio y los recursos de la Ciudad de México, y su propósito es crear y preservar un hábitat adecuado para las personas y todos los seres vivos, el cual incluye entre otras materias sobre el Espacio Público y convivencia social, refiere que el equipamiento y la vía pública son bienes públicos y su propiedad corresponde a la Ciudad de México. El Gobierno de la Ciudad, por causa de interés público, tendrá la facultad de transmitir el uso, goce o disfrute a los particulares y establecer los gravámenes que determine la ley.

Asimismo, la Constitucional Local, refiere que las alcaldías son órganos político-administrativos que se integran por un alcalde o alcaldesa y un concejo, electos por votación universal, libre, secreta y directa para un periodo de tres años, que entre otras materias tiene competencia en vía pública.

Asimismo, la Ley de Alcaldías, refiere que entre otras atribuciones las Alcaldías podrán otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte su naturaleza y destino, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y que, en relación con dicha atribución, la *Ley de Espectáculos Públicos*, cuenta entre otras atribuciones las de expedir y revocar de oficio los permisos y autorizaciones para la celebración de Espectáculos públicos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, resulta aplicable el Criterio orientador SO/002/2017 emitido por el Pleno del Instituto Nacional, mismo que señala:

> **Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Y del cual se desprende que todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad, refiriendo que **la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**; mientras que **la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**.

En este sentido, si bien se concluye que la respuesta emitida por el Sujeto Obligado cumple con los principios de congruencia al existir concordancia **entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado**, y con el principio de exhaustividad, en virtud de que la **respuesta se refiere expresamente a cada uno de los puntos solicitados**,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En este sentido, se concluye que al haberse realizado la búsqueda de la información en la Unidad Administrativa competente genera **certeza jurídica** de que se efectuó una búsqueda exhaustiva y adecuada a lo solicitado.

Por lo anteriormente señalado se considera que el agravio manifestado por la *persona recurrente* es **INFUNDADO**.

IV. Responsabilidad. Este *Instituto* no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del *Sujeto Obligado* hubieran incurrido en posibles infracciones a la *Ley de Transparencia*.

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de *la Ley de Transparencia*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el *Sujeto Obligado*.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20